

Proyecto que regula la tenencia de perros y otros animales domésticos

Objetivo/Ámbito

Regular la tenencia de perros y otros animales domésticos en el ámbito urbano de la Municipalidad de Sunchales, que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana.

La aplicación de este proyecto será competencia de los órganos y servicios de la Municipalidad de Sunchales.

Normas Generales

- Autorizar la tenencia de perros y otros animales domésticos en domicilios particulares siempre que sus alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e higiénico y no se produzca ninguna situación de peligro y/o incomodidad para los vecinos o para el propio animal.
- El poseedor de un animal doméstico tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias. Asimismo, deberá proporcionarle alimentación, agua y cuidados que estén en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal.
- La Municipalidad vacunará gratuitamente contra las enfermedades que se aconsejen para mantener la sanidad del animal.
- Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir alguna enfermedad transmisible al hombre, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por el Veterinario Municipal. El propietario del animal mordedor está obligado a facilitar sus datos personales a la persona agredida y a las autoridades competentes; debiéndole llevarle a observación veterinaria. Los gastos ocasionados durante este periodo de observación serán a cargo del propietario del animal.

Normas Específicas para Perros

- El propietario o poseedor del animal está obligado al cumplimiento de las normas establecidas en este proyecto; siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.
- El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.
- Los propietarios o poseedores de los perros están obligados a censarlos en la Municipalidad. Junto con la inscripción se les identificará por medio de un MICROCHIP (*Ver detalles al final*).
- Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios públicos toda clase de animales

Presencia de Animales en la Vía Pública

- En las zonas y vías públicas, los perros irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.
- Se considera animal vagabundo aquel que carezca de identificación o no vaya acompañado de persona que se responsabilice de él. No tendrán esta consideración aquellos que caminen al lado de sus amos con collar y cartilla sanitaria e identificación censal, aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos con correa o cadena.
- Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá un plazo de tres días, desde la notificación, para recuperarlo, abonando previamente los gastos de recogida, mantenimiento y otros que se hubieren ocasionado. Una vez transcurrido dicho plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado y será sancionado por dicho abandono.
- Los animales vagabundos serán recogidos por el Servicio Municipal correspondiente y los tendrán en observación durante un plazo determinado; transcurrido dicho plazo, podrán ser sacrificados por procedimiento eutanásico, donarlos o cederlos.
- Previamente a la retirada del animal, el propietario deberá abonar los gastos de recogida del animal, estancia y manutención; así como todos aquellos gastos que se hubiesen originado por la asistencia veterinaria que hubiere precisado.

- En el caso de que una persona adopte a un animal para librarlo del sacrificio eutanásico, esta persona no deberá abonar cantidad alguna, siempre que acredite que no se trata de su anterior propietario, dándole de alta en censo y entregándole la cartilla sanitaria como nuevo propietario del animal, siendo por su cuenta los gastos que se ocasione por la colocación del microchip.
- Para el alojamiento de los animales recogidos, la Municipalidad dispondrá de instalaciones adecuadas o concertará la realización del servicio. A estos efectos, se dispondrá de los equipos y medios indispensables para la recogida de los animales.
- Prohibir la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.
- Prohibir la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.
- Prohibir la venta ambulante de toda clase de animales vivos, sin la autorización expresa de la Municipalidad.
- Las personas que conduzcan los perros están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.
- En el caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que conduzca el perro y se introducirán en bolsas de basura que existen para tal fin, colocándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública.
- Del incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan los perros y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

Protección de los Animales

- Queda prohibido:

Maltratar o agredir físicamente a los animales, o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados.

Abandonarlos.

Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias establecidas por la legislación vigente.

Practicarles mutilaciones.

No facilitarles la alimentación necesaria, no solamente de subsistencia sino para llevar una vida mínimamente sana y adecuada.

Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

Venderlos o entregarlos a laboratorios o clínicas sin control de la Administración, o a menores y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

Ejercer la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello.

Suministrarles medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles daños o sufrimientos innecesarios.

Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable.

Utilizar animales en espectáculos y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento o ser objeto de burlas o tratamientos indignos, o cuando el objetivo de dichos actos, no regulados legalmente, sea la muerte del animal.

Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha, situarlos en la intemperie sin la adecuada protección respecto de las circunstancias climatológicas.

Cualquier otra prohibición establecida por la legislación vigente.

Sanciones

- Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en el presente proyecto generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía civil o en la vía penal.
- Sin perjuicio de las facultades atribuidas por la normativa de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en el presente proyecto serán sancionadas, previo expediente sancionador, por la Municipalidad teniendo en cuenta para su graduación la circunstancias de peligro para la Salud Pública, la falta de colaboración ciudadana, desprecio de las normas elementales de convivencia y cualquier otra que pudiera concurrir en los hechos.
- Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, éste, cuando haya causado un perjuicio o un daño a los intereses generales, está obligado a indemnizar en la cuantía en que valore dicho daño o perjuicio el Técnico Municipal.

MICROCHIP

El microchip es un sistema electrónico de identificación de animales. Éste está formado por dos partes: una es el microchip en sí y la otra es la cápsula por la que está cubierto. Esta cápsula es de un vidrio suave y biocompatible (no provoca alergias) y es tan pequeña como un grano de arroz.

El proceso de implantación del chip lo tiene que llevar a cabo un veterinario. El veterinario introduce la cápsula en el cuerpo del animal, a la altura de la nuca, mediante un inyector (similar a un trocar) que, por medio de un émbolo, la empuja una vez atravesada la piel. Cada chip almacena un código de números único, vendría a ser como el DNI del animal.

El microchip se coloca una sola vez en la vida de la mascota y permanece en su cuerpo para siempre. La información relativa al animal queda registrada en la base de datos del Censo Animal que tiene cada Comunidad Autónoma, en el que se almacena la información relativa a cada chip (el nombre del dueño, su dirección y uno o dos teléfonos de contacto).

Para poner el chip se aconseja esperar a que el animal tenga un mes y medio o dos meses. Después de esa edad, se puede implantar en cualquier momento.

Es importante que los datos proporcionados al veterinario sean exactos, ya que esta información es la que se quedará registrada en la base de datos y la que se utilizará en caso de pérdida del animal.

Si se produjera un cambio de propietario o de domicilio, nos tendremos que poner en contacto con nuestro veterinario, que nos hará firmar los impresos correspondientes para que el cambio figure en la base de datos. A efectos legales, el propietario del animal es el que figura en esta base de datos y, por lo tanto, es también el responsable de cualquier daño que pueda causar el animal.

Del mismo modo, cuando el animal fallezca, también tenemos que comunicarlo mediante un documento firmado por nuestro veterinario.